



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2022 00050 00

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARIELA DAZA ARIAS en contra de la entidad UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy, se aclara igualmente que la tutela fue repartida en una primera oportunidad al Juzgado sexto (6º) Civil del Circuito de Bogotá, el pasado 19 de noviembre de 2021; sin embargo, fue devuelto por dicho Despacho Judicial en atención que desde el pasado 19 de noviembre de 2021 mediante resolución No. 700 del 18 de noviembre de 2021 por parte del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, separo definitivamente del cargo al titular y a dicha fecha no se había posesionado el Juez en su reemplazo. En consecuencia, por parte de la Oficina de Reparto se procedió a un nuevo reparto correspondiendo a este Operador Judicial.

Por lo tanto, actuando en nombre propio, la señora **MARIELA DAZA ARIAS** promovió acción de tutela en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **MARIELA DAZA ARIAS** promovió acción de tutela en contra de la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la entidad **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-**, para



que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

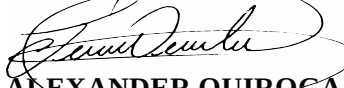
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 021 de Fecha 10 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

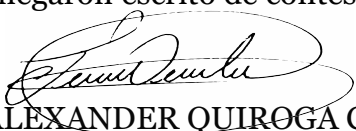
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524d40fadd3c9272939e2073dc90cf324924ee3d1437c881702c17c8109ae9e7**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2021-096. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL MADARIAGA VILLEGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2021-00096-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional contestaciones de demanda presentado por la Doctora Ladys Dayana Cantillo Samper y la Doctora Brigitte Natalia Carrasco Boshell mediante el cual pretenden notificarse personalmente del proceso, para lo cual allegan poder remitido por el representante legal y contestaciones de demanda, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, procedo al estudio de las contestaciones presentadas.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

S.A. se tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con C.C.1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Del estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple no los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que serán inadmitidas.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvasse a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término

de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

REQUIERE a Secretaría para que notifique personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Por Secretaría, **CUÉNTASE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrédese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



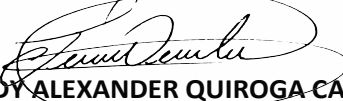
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

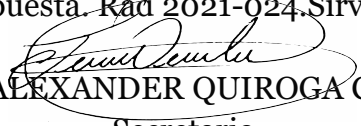
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109234bd81e1ee1219429101b added8ac03 added59773fceb46cf8904ae90b04055e**
Documento generado en 09/02/2022 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que venció el término del requerimiento realizado al apoderado de la parte demandada, sin que allegar respuesta. Rad 2021-024. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ SIERVO GARZÓN CASTILLO contra COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LIMITADA COOINPAZ LIMITADA. RAD. 110013105-037-2021-00024-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 se requirió al Docto Alberto Mario de Jesús Polo para que allegara al presente asunto el poder en los términos del artículo 74 del CGP, o en su defecto, remitiera el mensajes de datos de la dirección de notificación electrónica de la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, con la finalidad asignarle plenos efecto al escrito de contestación de demanda presentado.

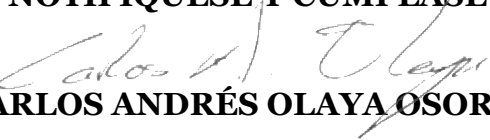
Vencido el término, se observa que el profesional del derecho no corrigió las falencias del mandato conferido, a pesar, que el Despacho procedió a notificar de manera electrónica la providencia en comento y dirigió un correo electrónico al correo suministrado, tal y como se evidencia en los folios 168 y 169 de la numeración electrónica

En consecuencia, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al Doctor EDUARDO CORTES MARTÍNEZ para que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en el auto de precedencia, so pena de las sanciones legales a que se puede ver inmerso.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

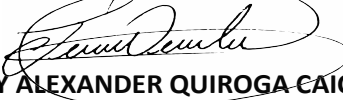
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha 10 de FEBRERO de 2022.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

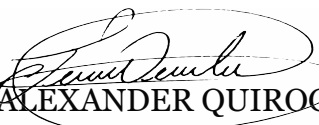
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21dd2a3cbe97b63d9f41b7944ac66fd3c515e1c956016383d598f1ede205268**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda. Rad 2021-092. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA CONSTANZA NAUSA TRIANA contra POLICIAC S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00092-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **POLICIAC S.A.S.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **POLICIAC S.A.S.** con poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **POLICIAC S.A.S.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **LUÍS FELIPE BONILLA ESCOBAR** identificado con C.C. 79.487.815 y T.P. 86.606 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **POLICIAC S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Luego del estudio y análisis del escrito de reforma de demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA CONSTANZA NAUSA TRIANA** contra **POLICIAC S.A.S.**

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

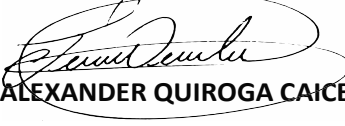
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

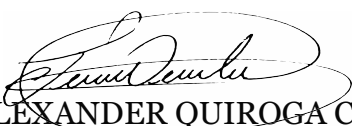
Código de verificación: **c3348a66f6e0a5c5b871046b4622f01e4cfe9246d51fa8959840cc7736c09c8d**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda. Rad 2021-006. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIANA JUDITH ESPINOSA ORJUELA contra MASSER S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00006-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **MASSER S.A.S.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **MASSER S.A.S.** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **MASSER S.A.S.** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUANITA GALVIS CALDERÓN** identificada con C.C. 39.788.017 y T.P. 86.071 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **MASSER S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Luego del estudio y análisis del escrito de reforma de demanda, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIANA JUDITH ESPINOSA ORJUELA** contra **MASSER S.A.S.**

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

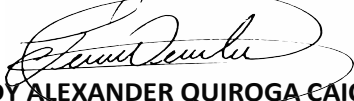
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

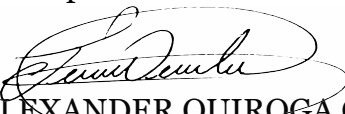
Código de verificación: **11f4cd5b4d6ddcfbe09cafc40f9836ba3139ecffb21b608f846f04084e31d67c**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte de demandante presentó renuncia del poder proceso ejecutivo 2021-068. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO adelantado por WILDER MANUEL ALCALÁ VIZACANO contra SMART CLOUD SERVICE S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00068-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 30 de enero de 2022, por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado del demandante junto con comunicación dirigida al correo wmalcala@correo.udistrital.edu.co cuyo documento fue acusado de recibido por el actor (fl. 118).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por el Doctor **JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO** identificado con la C.C. 1.043.019.351 y portador de la T.P. 315.447 apoderado del demandante **WILDER MANUEL ALCALÁ VIZACANO**.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que designe nuevo apoderado, con el fin que la represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, por lo que se le concede un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por aplicación analógica al artículo 145 del CPT.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

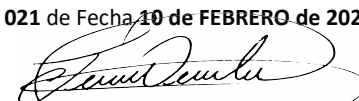
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

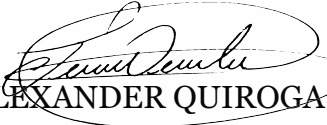
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549530076b8c8d43051e4d6bf7eaa0d86277f7d1fcc1b344b440890b5fa44188**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez, debido a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A. Rad 2019-677. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2019-00677-00.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MORAMAY LAMK RESTREPO contra ALFA MOVIL EXPRESS S.A.S., BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A., FORCE GROUP S.A.S., TERRA EXPRESS S.A.S. y SOPHIA INVESTMENT S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00677-00.

En auto de fecha 14 de septiembre de 2021 se fijó fecha para el día 09 de febrero de 2022 a la hora de las 8:30 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

No obstante, el apoderado de BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A. solicitó aplazamiento por cuanto, se encuentra incapacitado desde el 08 de febrero del año en curso, para lo cual aportó incapacidad emitida por COLSUBSIDIO. Debido a la situación puesta de presente, accederé a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia se fija como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho y media de la mañana (8:30 am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



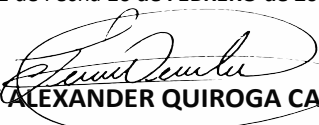
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

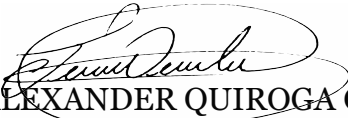
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435601f29e052297f38b165fe2846e186fb76716b4104f3730f85294b2c600b6**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 07 de febrero de 2022, el día de hoy, fecha en que se programó la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se realizó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00435-00.

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMENZA ARIAS PERES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00435-00.

De acuerdo con el informe secretarial, comunicada la situación a las partes y apoderados, por la imposibilidad que se realice la audiencia programada; se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día veintinueve **(29) de abril de dos mil veintidós (2022), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

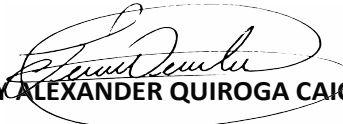

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha 10 de FEBRERO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

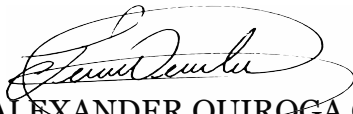
Código de verificación: **8bec4825ed46e32bc350a2b4fe769142def24a0b15a13f1681e16c4ecec1e39**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de notificación efectuados por la parte demandante. Rad 2021-086. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO adelantado por MARTHA CECILIA MORENO VILLADA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS- PORVENIR S.A. *tercera Ad excludendum* JAQUELINE RODRÍGUEZ GARCÍA RAD. 110013105-037-2021-00086-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora gestionó el envío del citatorio a la dirección de notificación de la *tercera ad excludendum* en la dirección indicada en el auto de precedencia, comunicación que fue devuelta por la causal “residente ausente”, conforme certificación visible a folios 851 a 852.

Conforme lo anterior, se surtió el envío y recepción del citatorio con el cumplimiento de todas las formalidades legales consagrada en el artículo 291 CGP; sin embargo, no ha sido posible poner en conocimiento de la señora Jaqueline Rodríguez la existencia del presente proceso. Razón por la cual, en garantía del derecho de contradicción, se REQUIERE a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, en la dirección electrónica munozkatherine735@gmail.com suministrada por el apoderado judicial de PORVENIR SA.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

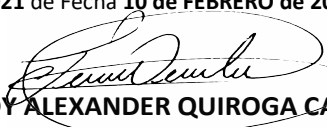

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
021 de Fecha **10 de FEBRERO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f29d5f2d2d47fc6c03f5ab992c83214780f7c71c8dc0341efdeab4c482833**

Documento generado en 09/02/2022 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>